

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°

005

/2016

Pág. 1 de 9

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

CONVENIO No.	148	12 SET. 2016
Tipo de contrato:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
Proceso de Contratación No.-	001/2016	
Modalidad de selección.	Contratación Directa	
Contratante:	Hospital Militar Central	
NIT:	830.040.256-0	
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00	
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO	
Cargo.	Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional	
Contratista:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"	
Agencia Nacional de Infraestructura	Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 Noviembre de 2011.	
Presidente:	LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO	
Dirección:	CALLE 24 A No.59-42 EDIFICIO T3 TORRE 4 PISO 2. BOGOTÁ D.C.	
Teléfono:	PBX: 571- 4848860 EXT. 1218	
Correo electrónico:	www.ani.gov.co	
Objeto del contrato:	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGO, ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN DE TERCEROS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS QUE SE DETERMINEN DENTRO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, MEDIANTE FORMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA – APP.	
Plazo de Ejecución	Desde el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 DICIEMBRE DE 2016.	
Vigencia	La vigencia del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será equivalente al Plazo de Ejecución y Seis (6) meses más.	
Lugar de Ejecución	El proyecto se ejecutará en las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3 No.49-00.	
Valor del Presupuesto	NO TIENE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de

Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2016, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2016 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.152.446**, expedida en **Usaquén**, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 de 26 de Abril de 2012 y acta de posesión de 0010 de 26 Abril de 2012, quien en adelante y para los efectos del presente se denominara **ANI**, hemos convenido celebrar el presente **Convenio Interadministrativo**, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **2)** Que de conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **3)** Que de acuerdo a la Ley 352 de 1997 del 23 de enero de 1997 en su Título IV DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Artículo 40. NATURALEZA JURIDICA "A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.", en los términos del artículo 70 de la Ley 489 de 1998, "los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público". **4)** Que por su parte la ANI es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Drden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la cual de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto, planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de

005

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° _____ / 2016

Pág. 3 de 9

4 8

transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes. **5)** Que el numeral 18 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, estableció como función general de la ANI asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios. **6)** Que es en atención a la experiencia de la ANI y la búsqueda del HOSPITAL MILITAR CENTRAL de mecanismos de fortalecimiento mediante asociaciones públicos privadas, que se considera la viabilidad de asociación, a fin de identificar los diferentes tipos de alianza existentes y determinar la que más se ajuste a las políticas del HOSPITAL, en el entendido de poder entregar una mejor prestación del servicio de salud. **7)** Que el convenio a suscribir, es un convenio interadministrativo de asociación, que tiene como soporte legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 95 que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. **8)** Que mediante oficio No. **642** DIGE-OAPL de fecha **13 de Enero de 2016**, el Señor Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, Director Hospital Militar Central, solicitó al Señor Coronel **MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, Subdirector Administrativo, la elaboración del estudio previo del Convenio de Cooperación, que se realizara entre el Hospital Militar Central y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el cual se tiene como objeto *"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGO, ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN DE TERCEROS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS QUE SE DETERMINEN DENTRO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, MEDIANTE FORMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA - APP."* **9)** Que mediante oficio No. **769** DG-SA-UGCL de fecha **13 de Enero de 2016**, el Señor Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, Director Hospital Militar Central, envió al Doctor **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, Director Agencia Nacional de Infraestructura, propuesta para la celebración de Convenio Interadministrativo ANI-HOSPITAL MILITAR CENTRAL 2016. *"Teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y trayectoria que tiene la Agencia del Estado que usted representa, apoyado en el objeto que la misma; "La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional", y ante la necesidad de desarrollar un proyecto de infraestructura, cordialmente me permito solicitar su participación en la celebración del Convenio Interadministrativo que pretende celebrar el Hospital Militar Central cuyo objeto es "Aunar esfuerzos*

humanos, técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y de riesgo, orientados a la articulación de acciones para el fortalecimiento de proyectos de vinculación de terceros en la prestación de servicios en las áreas que se d dentro del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, mediante formas de asociación público privada — APP.”. **10.** Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones en **Acta Ordinaria No. 006, Ponencia No. 004 del 11 de Febrero de 2016**, recomendó al Señor Director General del Hospital Militar Central, aprobar la **Contratación Directa No. 001/2016 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**. **11.** Que mediante Resolución No. **0118 del 26 de Febrero de 2016**, el Señor Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, Director General de Entidades Descentralizadas Adscrita del Sector Defensa- Hospital Militar Central, justificó el proceso de **Contratación Directa No.001 de 2016**, para la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGO, ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN DE TERCEROS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS QUE SE DETERMINEN DENTRO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, MEDIANTE FORMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA – APP.”**, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, del decreto 1082 de 2015. **12.** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto **1082 del 26 de Mayo del 2015**. **13.** Que el presente contrato tuvo su origen en la **Contratación Directa Convenio Interadministrativo No.001/2016**, realizada conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto **1082 del 26 de Mayo de 2015**. **14.** Que mediante oficio No.**6118** DIGE-SAUD-UCBYL-GECO de fecha **01 de Marzo de 2016**, el Doctor **LUIS ENRIQUE AREVALO FRESNEDA**, Jefe Unidad Compras Licitaciones y Bienes Activos, envió a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, la carpeta maestra con 18 folios del Proceso de Contratación Directa - Convenio Interadministrativo No.**001-2016**, lo anterior para que se adelante la minuta y firma del respectivo convenio. **15.** Que quienes suscriben el presente Convenio pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es **“AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVDS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGO, ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN DE TERCEROS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS QUE SE DETERMINEN DENTRO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, MEDIANTE FORMAS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA – APP.”**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el presente Convenio **NO TIENE DISPDNIBILIDAD PRESUPUESTAL** **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Desde el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el **31 DICIEMBRE DE**

005

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº /2016

Pág. 5 de 9

148

2016. LUGAR. El proyecto se ejecutara en las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3 No.49-00. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:** La vigencia del contrato será equivalente al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más** correspondientes al plazo de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI":** En general, son derechos de **ANI**. **8.1.** Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI":** **6.1.** Prestar asesoría técnica, jurídica y financiera para la revisión, análisis, verificación y evaluación para que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** pueda determinar la viabilidad o rechazo de los proyectos de concesión y/o de asociación público privada estructurados para la prestación de servicios de Salud. **6.2.** Apoyar y asesorar al **HOSPITAL MILITAR** en la planeación, gestión, acompañamiento, elaboración y/o revisión de estructuraciones y contrataciones de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para operación y prestación de los servicios de salud dentro de sus instalaciones. **6.3.** Apoyar y asesorar a **HOSPITAL MILITAR** en la elaboración de estudios de diagnóstico relacionados con los proyectos de prestación de servicios y el fortalecimiento de los mismos **6.4.** Realizar la entrega a **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** de los documentos relacionados con la asesoría prestada por la **ANI** en cumplimiento del presente convenio. **6.5.** Tener en cuenta dentro de las propuestas a desarrollar las políticas de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, respecto a la infraestructura de servicios al interior y en las zonas aledañas, considerando además el análisis de predios que son de su propiedad o de la Nación, pero no son áreas protegidas. **6.6.** Mantener en forma permanente el equipo de trabajo que sea necesario y que cuando menos disponga de un gerente del convenio, un asesor financiero, un asesor técnico y un asesor legal, así como los recursos administrativos que sean requeridos. **6.7.** Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del convenio. **6.8.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **6.9.** Suscribir el acta de liquidación del convenio. **6.10.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio que correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** **7.1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente convenio y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **ANI**. **7.2.** Solicitar y recibir información técnica de los **estudios** que adelanta **ANI**, en desarrollo del objeto del presente convenio. **7.3.** Rechazar los **estudios** cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad. **7.4.** Asignar al convenio un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **ANI**. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL HOSPITAL:** **8.1.** Liderar los aspectos técnicos de los proyectos que sean desarrollados para la vinculación de terceros en la prestación de servicios de salud en las áreas de su propiedad y sus zonas de influencia. **8.2.** Definir los proyectos y alcance del apoyo que la **ANI** brindará respecto a cada uno. **8.3.** Brindar a la **ANI** todos los documentos construidos y relacionados con la estructuración de esquemas diseñados para la

prestación de los servicios, sobre los cuales se requiere el apoyo y la asesoría referida en el presente convenio. **8.4.** Hacer entrega a la **ANI** de las propuestas o proyectos que reciba relacionadas con la prestación de servicios de salud en la modalidad de concesión o asociación público privada, para la asesoría y apoyo requerido en el marco de este convenio. **8.5.** Establecer las personas que harán parte de los comités de seguimiento, reuniones y demás que se requieren en desarrollo del objeto convenido. **8.6.** Efectuar comentarios a los documentos entregados por la **ANI** en términos específicos que atiendan a sus políticas, orientando los estudios bajo los principios de la conservación como factor fundamental y eje central de cualquier tipo de alianza que esta proponga. **8.7.** Liderar la interacción con las demás entidades que puedan resultar inmersas en los proyectos propuestos en el marco de este convenio. **8.8.** Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **8.9.** Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del convenio. **8.10.** Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. **8.11.** Suscribir el acta de liquidación del convenio. **8.12.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Convenio correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio por parte de **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** estará a cargo de **TC. GUSTAVO VALDERRAMA NIÑO** y **ARQUITECTO EDWIN GUERRERO PÁEZ** y por parte de la **ANI** el representante legal de la entidad o el funcionario que este designe. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones: **9.1.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **9.2.** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. **9.3.** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **9.4.** Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. **9.5.** Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **9.6.** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. **9.7.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. **9.8.** Elaborar el informe final de supervisión. **9.9.** Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

005

148

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RIESGOS: La entidad considera que en virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."* y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. *"...No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos..."*, de conformidad con los recursos públicos que se verán comprometidos en el futuro Convenio Interadministrativo a celebrar pertenecen al tesoro público, no se le solicitara a la ANI garantías que amparen la etapa contractual, respondiendo a la finalidad de las dos entidades estatales siendo la ANI una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial.

ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN																						
Nº	Código	PUNTO	ETAPA	TIPO	Descripción (Qué puede pasar y a qué puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad	¿Se requiere mitigar?	Tratamiento/Contratista a ser implementado	Impacto				¿Puede reservarse para implementar el tratamiento?	¿Quién es responsable de implementar el tratamiento?	Fecha de control	Factores que se controlan al implementar el control	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Prioridad					Origen	Culminación
1					Alteraciones del orden público que no permitan la ejecución del contrato	No se cumpla con la entrega oportuna de los bienes objeto de este proceso	2	2	3			El HOMEC coordinará lo pertinente con las autoridades que correspondan siempre y cuando se encuentren a su alcance para que el contratista pueda cumplir con la entrega de los bienes objeto del contrato, siempre y cuando las alteraciones se presenten dentro de la ciudad de Bogotá	1	1	2		NO	Gerente y Supervisor		N/A	Coordinación con las autoridades competentes de Bogotá D.C	Durante la ejecución del proceso
		ESPECÍFICO		EJECUCIÓN																		

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-CESIONES Y SUBCONTRATOS: ANI no podrá ceder el presente Convenio a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el convenio es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **ANI** de las responsabilidades que asume en virtud del presente convenio. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación se realizará dentro de los **Seis (6) meses** siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del

R

Handwritten signature

Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2º, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: **18.1.** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **18.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **18.3.** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **18.4.** Por cumplimiento del objeto. **18.5.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **18.6.** Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN EXPRESA: ANI declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

005

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°

/2016

Pág. 9 de 9

148

Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para el Perfeccionamiento y Ejecución del convenio se requiere: a). Firma del Convenio por parte de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" Y EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA**

TERCERA.OOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente convenio fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los

12 SET. 2016

POR EL HOSPITAL

POR ANI

Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO
Director General Hospital Militar Central Entidad
Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

LUIS FERNANDO ANDRADE MDRENO
Presidente

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"

Reviso por EL HOSPITAL

Revisó por ANI

Dra. DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. OSCAR ALEXANDER MESA MESA
Asesor en Contratación Estatal de la Dirección General

Dr. LUIS ENRIQUE ARÉVALO FRESNEDA
Jefe Unidad Compras y Licitaciones

Dr. DIEGO RODRÍGUEZ GARZON
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- DFAJ

TC. GUSTAVO VALDERRAMA NIÑO
Área de Mantenimiento - Supervisor

ARQUITECTO EDWIN GUERRERO PÁEZ
Área de Mantenimiento - Supervisor

Proyecto:
MY. (RA) PABLO HDEZ.
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34